



*RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2019-00744-00*  
*REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.*  
*DEUDORA: HECTALINA DONADO.*  
*DEMANDADOS: VARIOS.*  
*ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.*

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez de la presente demanda de liquidación patrimonial la cual no se había tramitado por encontrarse registrada en el one drive con radicación diferente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 30 de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la distintas solicitudes presentes en libelo.

#### CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012, estableció la figura del desistimiento tácito en los procesos, erigiendo así una sanción a cargo de la parte demandante por falta de impulso, circunscribiéndose en éste caso a la notificación de la admisión de la demanda a la parte pasiva de la litis; en ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que por auto de fecha 16 de diciembre de 2019 se decretó la apertura del proceso de liquidación de patrimonio de la Sra. Hectalina Donado y no obstante que en mismo auto se nombró liquidador al señor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTINEZ y se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos en contra la de la deudora, dichas actuaciones no se ha realizado por lo que puede concluirse que la inactividad del proceso no obedece a falta de impulso de las partes y por ende el desistimiento tácito no puede aplicarse en este momento procesal al presente trámite.

Así las cosas, se ordenará que por rol secretarial y sin dilación alguna se envíe comunicación al liquidador a fin que manifieste si acepta el cargo y se remitan los oficios pertinentes a los jueces que adelanten procesos en contra la de la deudora. Lo anterior, a fin de imprimirle celeridad al proceso.

Como aspecto adicional se aceptará la renuncia de poder presentada por el Dr. GIULIANO MARCUCCI JARAMILLO y se reconocerá personería al Dr. JESUS MENDOZA QUESADA como apoderado judicial del EDIFICIO CARRARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de desistimiento tácito por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Por rol secretarial y sin dilación alguna envíese comunicación al liquidador ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTINEZ a fin que manifieste si acepta el cargo. Asimismo,



*RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2019-00744-00*  
*REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.*  
*DEUDORA: HECTALINA DONADO.*  
*DEMANDADOS: VARIOS.*  
*ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.*

remitir los oficios pertinentes a los jueces que adelanten procesos en contra la deudora HECTALINA DONADO.

3. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. GIULIANO MARCUCCI JARAMILLO y se reconocerá personería al Dr. JESUS MENDOZA QUESADA como apoderado judicial de EDIFICIO CARRARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO